



PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00604-00

I. PARTES

DEMANDANTE: ARNULFO PÉREZ REYES.

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia programada.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda¹, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2. Declaración de parte:

Al demandante ARNULFO PEREZ REYES, el cual será realizado por su apoderado en audiencia.

1.3. Interrogatorio de parte:

A JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ en su condición de Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; Se deniega, por cuanto lo que se pretende con el interrogatorio de parte es la confesión y conforme al artículo 195 del CGP, la confesión de los representantes legales de las entidades públicas (cualquiera sea el orden o régimen al que pertenezcan) no tiene validez.

1.4. Pruebas Solicitadas de oficio

En relación con la solicitud relacionada con oficiar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a fin que expida copia de *(i) carátula de la póliza inicial o del certificado individual de seguro con el que el demandado se vinculó al seguro de vida grupo de deudores para amparar los riesgos de muerte e incapacidad relativos al crédito No. 9129596904; (ii) del clausulado general y particular de la póliza de seguro de vida grupo deudores vigente para diciembre de 2010. Y; (iii) copia de certificado individual de seguro del demandado.* Frente a esto ha de destacarse, que esta clase de pedidos se encuentran supeditados a que la parte interesada demuestre sumariamente haber intentado obtener tales documentos por su cuenta sin éxito, conforme trata el artículo 173 del C.G.P., no advirtiendo que hayan sido estas pruebas

¹ Archivo número 002 y 008 del cuaderno C1 expediente electrónico.



solicitadas en los derechos de petición anexos como pruebas se considera razón suficiente para negarlas.

2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1. **Documentales:**

Las documentales acompañadas con la contestación de la demanda², las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

3. **PRUEBAS DE OFICIO.**

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio del demandante. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

De otro tanto, el Despacho conviene oír en testimonio al grupo calificador de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Santander, que participó en el dictamen expedido el 27/09/2021, los doctores:

Médico calificador	Sergio Eduardo Ayala Moreno
Médico calificador	Myriam Barbosa Zarate
Psicóloga	Jeannette Duran Salazar

Igualmente, se dispone recepcionar el testimonio del comité interdisciplinario de calificación de invalidez del demandante, expedido por REN CONSULTORES el 18/11/2021, doctores:

Médico laboral	Erika Patricia Quintero Mantilla
Profesional especialista	Mónica Guiselle Carrillo Vega

Ofíciase a través de la Secretaría de este Despacho a los mismos, comunicando el día y fecha en que habrán de acudir para ser escuchados en audiencia.

III. **TRAMITE**

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

1. **INSTALACION DE LA AUDIENCIA:**

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original, los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. **ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:**

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se

² Archivo número 014 cuaderno C1 expediente electrónico.



estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantará interrogatorio de oficio.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO:

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a. Hechos en que están de acuerdo.
- b. Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c. Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA:

Establece la norma² "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, El **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente trámite VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesto por ARNULFO PÉREZ REYES, contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A, de la forma indicada en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma autorizada el próximo **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ
ZTM

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°016 del 8 de febrero de 2024.